

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
RESOLUCIÓN No-----



4022

12 JUN 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES TELEFONIA MOVIL CELULAR DENOMINADO- CAR BATALLA DE FLORES OPC 17 SOLICITADA POR LA EMPRESA SOCIEDAD CELULAR SA, COMCEL SA, UBICADO EN ESPACIO PUBLICO DE LA VENIDA SANTANDER, LAT: 10.426847 LONG :75.55 1937 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA D.T Y C".

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos Distritales 0977 de 2001, 0424 de 2003, 0910 de 2010, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la empresa de comunicación sociedad CELULAR SA, COMCEL SA, identificada con NIT N.º900.927.545-6, actuando a través de su representante legal SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía C.C.1.032.454.491 de Cartagena, radicó solicitud con el código EXT-AMC-20-0046156 ante esta Secretaría, para iniciar el trámite correspondiente dirigido a la "obtención de permiso para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones de telefonía móvil celular denominado- CAR BATALLA DE FLORES OPC 17 ubicado en el en espacio público de la Avenida Santander, Coordenadas Lat. 10,426847 Long,75,551937, en la ciudad de Cartagena D.T Y C".

Que son normas aplicables a esta actuación administrativa, El Decreto 1504 de 1998, Decreto Nacional 1370 de 2018 y los decretos distritales 0977 de 2001, decreto 424 de 2003.

Que de acuerdo al oficio de No AMC-OFI-20-0070615, esta secretaria lo Requirió para que allegara en el término de un mes la información correspondiente a su trámite de acuerdo a los requisitos del decreto 1077 de 2015, 0424 de 2003 y la ley 1185 de 2008.

Que mediante el código de registro EXT-AMC-21-0015470, la sociedad CELULAR SA, COMCEL SA, radico nuevamente solicitud de nombre "acta de observaciones al sitio denominado CAR BATALLA DE FLORES OPC 17 referentes en el oficio de código EXT-AMC-0046156 del 11 de agosto del 2020.

Que la anterior radicación vino acompañada de la siguiente información:

- ✓ Formulario Único Nacional
- ✓ Contrato de arrendamiento.
- ✓ Copia de los documentos que acreditan la calidad de los profesionales encargados de la obra.
- ✓ Estudio de factibilidad técnica y ambiental
- ✓ Un plano de EPA-CARTAGENA que referencia la localización geográfica y socioeconómica de cobertura Arborea.
- ✓ Una matriz de medición de impacto visual de las estaciones radioeléctricas
- ✓ Una matriz de atributos de impactos ambientales según metodología cualitativa.
- ✓ Oficio de notificación a AFINIA SA
- ✓ Oficio de notificación a telefónica movistar
- ✓ Oficio de notificación a Surtigas E, S, P
- ✓ Oficio de notificación a cables WIRELES COLOMBIA
- ✓ Oficio de notificación aguas de Cartagena.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No-----

4022

12 JUL 2021



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES TELEFONIA MOVIL CELULAR DENOMINADO- CAR BATALLA DE FLORES OPC 17 SOLICITADA POR LA EMPRESA SOCIEDAD CELULAR SA, COMCEL SA, UBICADO EN ESPACIO PUBLICO DE LA VENIDA SANTANDER, LAT: 10.426847 LONG :75.55 1937 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA D.T Y C".

- ✓ Una petición al IPCC de fecha 8 de octubre del 2020.
- ✓ Un oficio de respuesta IPC-OFI- 002257 DEL 2020 desfavorable donde le solicitan allegar mayor información.
- ✓ Un oficio dirigido a la Aeronáutica civil.

CONSIDERACIONES LEGALES RESPECTO A ESTA SOLICITUD.

El Plan de Ordenamiento del distrito turístico de Cartagena de Indias, decreto 0977 DE 2001 dispone en su artículo 65 que la administración distrital debe definir las áreas para la localización de antenas en el distrito de Cartagena.

Por su parte el Artículo tercero, del decreto distrital 0424 de 2003 establece lo siguiente: *"En las zonas en que se puedan instalar antenas en lotes, no podrán ubicarse en predios destinados al uso público, ni ocupar antejardines, ni aislamientos reglamentarios, solamente podrán ubicarse en la parte edificable del predio, mimetizando en lo posible la estructura, de soporte, y sin causar impacto negativo sobre el perfil de la calle".*

El artículo 4 del mismo decreto determina que... *"en el centro histórico, su área de influencia y la periferia histórica, las antenas solo podrán instalarse en azoteas o cubiertas de edificaciones y no podrán ser visibles en las fachadas (...)*

Que luego de analizada la información del oficio EXT-AMC-21-0015470 allegado por el Señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, Representante legal de la Empresa CELULAR SA, COMCEL SA, donde solicita la instalación de infraestructura de telecomunicaciones – telefonía móvil celular denominado- CAR BATALLA DE FLORES OPC 17, ubicado en espacio público de la Avenida Santander, Lat.: 10.426847 Long :75.55 1937 de la ciudad de Cartagena D.T y C". La Secretaria de Planeación distrital de Cartagena NO OTORGA Viabilidad al Proyecto, ya que INCUMPLE, con el marco regulatorio que se tiene establecido.

Que como quiera que la solicitud en mención No, se ajusta a los parámetros establecidos en el Decreto 0977 de 2001 y el Decreto 424 de 2003, este despacho procederá a **NEGAR** la petición radicada por la sociedad LA EMPRESA SOCIEDAD CELULAR SA, COMCEL SA dirigida a la Instalación de infraestructura de telecomunicaciones telefonía móvil celular denominado- CAR BATALLA DE FLORES OPC 17 ubicado en espacio público de la Avenida Santander, Lat.: 10.426847 Long :75.55 1937 de la ciudad de Cartagena D.T y C". solicitada por la empresa SOCIEDAD CELULAR SA, COMCEL SA.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de autorización para la instalación de antena de telecomunicaciones presentada por la sociedad EMPRESA SOCIEDAD CELULAR SA, COMCEL SA. Identificada con el NIT N. °900.927.545-6, actuando a través de su representante legal SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía C.C.1.032.454.491 de Cartagena, radicada mediante

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
RESOLUCIÓN No-----



4022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES TELEFONIA MOVIL CELULAR DENOMINADO- CAR BATALLA DE FLORES OPC 17 SOLICITADA POR LA EMPRESA SOCIEDAD CELULAR SA, COMCEL SA, UBICADO EN ESPACIO PUBLICO DE LA VENIDA SANTANDER, LAT: 10.426847 LONG :75.55 1937 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA D.T Y C".

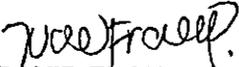
código de registro EXT-AMC- 20-0046156, en atención a las consideraciones establecidas en el presente oficio.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente resolución al señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía C.C.1.032.454.491 de Cartagena, actuando como representante legal de la EMPRESA SOCIEDAD CELULAR SA, COMCEL SA S identificada con NIT N. °900.927.545-6, informándole que contra la misma procede los recursos de reposición y de apelación el cual podrá presentarse directamente o como subsidiario, ante la Secretaría de Planeación Distrital y ante el alcalde de Cartagena, respectivamente, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad al Artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución al Inspector número 1ª de la Localidad 1, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a las competencias establecidas en la ley 1801 de 2016.

Dado en Cartagena de Indias, 12 III 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID FRANCO PEÑALOZA
Secretario de Planeación Distrital de Cartagena

Proyectó: Luz Helena Fernández
Asesor Jurídico Externo-

Revisó: Arq. Ricardo Andrés Daza Hoyos P.E Código 222 Grado 45